

ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2018 (CTE/11/2018) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del veintisiete de julio de dos mil dieciocho, a efecto de celebrar la Décima Primera Sesión Extraordinaria del 2018 (CTE/11/2018) del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Información y Vinculación, sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, noveno piso, colonia Jardines en la Montaña, los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Director de Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité; el Ing. Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla, Coordinador General de Administración y Tecnologías de la Información y Responsable del área de archivos y el Mtro. Porfirio Ugalde Reséndiz, Titular del Órgano Interno de Control en la CONSAR.

Asimismo, asistieron como invitados: el Lic. Antonio S. Reyna Castillo, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité y el Lic. Juan Francisco Guzmán Olvera, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONSAR, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia.

II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con número de folio 0612100012018 con fundamento en los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

I. Lista de Asistencia.

El Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia, dio la bienvenida a los asistentes. Acto seguido, verificó que se contara con el quórum legal para dar inicio a la sesión y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

II. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con número de folio 0612100012018 con fundamento en los artículos 65 fracción II y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

El 18 de junio de 2018, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud con número de folio 0612100012018, mediante la cual se solicitó expresamente lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: *“Con base en mi derecho a la información, solicito conocer a detalle los montos económicos en viáticos que han sido entregados a los funcionarios públicos de la dependencia, desde 2006 a la fecha. Favor de detallar por fecha, cargo del funcionario, destino y motivo de la comisión, y detallar los concepto de los viáticos hechos (hospedaje, comida, etc.)”(sic)*

El Presidente del Comité, añadió que la Unidad de Transparencia con fundamento en el artículo 45, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), turnó la solicitud de información de mérito a la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información, por considerarla del ámbito de su competencia.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la Coordinación de mérito informó lo siguiente:

“A fin de atender la solicitud de información con número de folio 0612100012018, se estima necesario ampliar el plazo para dar respuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, debido a que es una gran cantidad de información la que se requiere y no se cuenta con el personal suficiente para procesarla y emitir una respuesta en el plazo original”. (sic)

En este tenor, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan:

“ ...

Artículo 133. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 137. *Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.*

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado...”

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, los artículos 65 y 135 de la Ley en cita, establecen:

“...Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento...”

De lo anterior, se advierte que en **caso de que existan razones fundadas y motivadas se podrá ampliar el plazo para notificar la respuesta a una solicitud de información, respecto de lo que el Comité resolverá si confirma, modifica o revoca la ampliación.**

En concatenación con lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la ampliación del plazo para dar respuesta sobre la información solicitada, es garantizar al solicitante que se están llevando a cabo las gestiones correspondientes para atender a cabalidad la solicitud de mérito.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista una causa debidamente fundada y motivada.

En razón de lo anterior, una vez analizadas las razones expuestas por la Coordinación General de Administración y Tecnologías de la Información, respecto de lo petitionado en la solicitud con número de folio 0612100012018 este Comité advierte que representa una carga considerable de trabajo para el personal encargado de la localización y análisis de la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, el Presidente del Comité precisó que derivado del análisis de la información requerida en el folio de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en los artículos 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, lo conducente es la aprobación de la ampliación del plazo, es decir diez días hábiles más para dar atención.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

“ACUERDO CTE 11/01/2018:

El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con número de folio 0612100012018, con fundamento en los artículos 65 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las doce treinta horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

MIEMBROS DEL COMITÉ



Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar

Director de Vinculación

Presidente del Comité y Titular de la Unidad de
Transparencia



Ing. Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla

Coordinador General de Administración y

Tecnologías de la Información y Responsable del
área de archivos



Mtro. Porfirio Ugalde Reséndiz

Titular del Órgano Interno de Control en esta Comisión

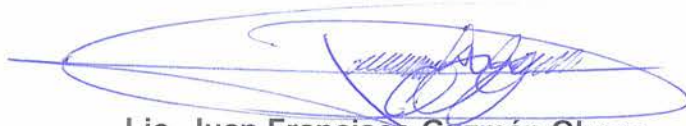
INVITADO PERMANENTE



Lic. Antonio S. Reyna Castillo

Vicepresidente Jurídico

INVITADO



Lic. Juan Francisco Guzmán Olvera

Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la CONSAR

La presente foja corresponde al acta de la décima primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del 2018.